

H
M. Ill. S.^{or}

Señor:

Haviendose visto los autos del dleyto, que contra V. S. sigue el Sr. Marq. de Villena, sobre las villas de Liguera y Bixiera; y visto tambien el artículo de N. S. titulado intentado por V. S. se a declarado, no haue lugar a dho artículo, con separaz. de la causa principal en segunda instancia; y que en esta V. S. de su dño; y tambien se mando no haue lugar a la ppeten. de dho. Sr. Marq. de que sele despachase la executoria de la sent. dada; y auendose despachado sin embargo de suplicas. Este auto se cerrar la guerra a la parte de dho. Sr. Marques; para que no use de dilaciones voluntarias, se a hecho esta tarde pedim. y V. S. suplicando de la dha sent. de vista, intentando de nuevo la N. S. contra la prim. instancia y que se N. S. en todo, y se todo la sentenci. de vista dada, que es lo que expresam. a quea. do la Sala, para que se substancie este artículo y se vea con la causa principal, como la nulidad de qualq. sent. en conformidad de la Ley del Reyno: Con cuya provid. a quedado V. S. asegurado de la N. S. contra la prim. instancia, y con la esperanza de que N. S. conocida la manifiesta just. de V. S. en lo

